

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

RAD. 11001310502820190044600

Proceso Ordinario Laboral de **PEDRO EMILIO JIMENEZ LOPEZ** en contra de **CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S.**

Miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Pedro Emilio Jiménez López

Apoderado Demandante: Jaime Ramírez Lozano

Apod. General Demandada: Ingrid Daniela Montealegre

Apoderado: Alfredo Fernández Sarmiento

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 18149853 de la aplicación Lifesize.

Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO

Reconocer personería adjetiva al Dr. Alfredo Fernández Sarmiento con C.C. 79.537.195 y TP 73153 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, conforme al poder conferido en esta audiencia.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasa esta etapa, comoquiera que la demandada no tiene ánimo conciliatorio.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

EXCEPCIONES

No existen excepciones previas pendiente por resolver.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá a determinar si hay lugar a imponer condena por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, el pago de los valores descontados y no pagados a la A.F.P. Colpatria y a la cuenta A.F.P. Fondo Nacional del Ahorro. Finalmente se estudiará si ha lugar a imponer condena por sanción moratoria contenida en el artículo 65 del C.S.T.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 18 al 64 del expediente físico.
- **TESTIMONIOS:** Ruth Stella Rojas Daza y Wilson bustos
- **PRUEBAS DE OFICIO:** el Despacho se abstiene de librar los oficios solicitados a la A.F.P. Porvenir S.A. y a la E.P.S. Sanitas, comoquiera que la documental pretendida ya obra en el plenario.
- En cuanto a la documental pretendida en los numerales 3.9 y 4.0 por tratarse de un hecho notorio, el Despacho se abstiene de librar tal oficio.
- En cuanto a los oficios con destino al Banco Colpatria y al Fondo Nacional del Ahorro la considera el Despacho innecesaria por cuanto en el expediente se cuenta con la información pertinente.
- Pruebas en poder de la demandada, documental 3.3 y 3.4 ya obra en el expediente y las demás se consideran innecesarias.

EN FAVOR DE LA DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 110 al 112 del expediente físico.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** No se decreta por innecesario.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral.

AUTO: Ante la inasistencia de los testigos el Despacho decreta un receso en la audiencia y cita a las partes para el día **JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.**

Se notifica a las partes en estrados.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c14559d9-0969-4f5e-a057-0d44d88a42a6?vcpubtoken=5092ffa7-c936-4a65-bf24-3584d1fce1f2>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO